



**RECURSO DE REVISIÓN EN  
MATERIA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: RR.IP.5345/2019**

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veinte<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.5345/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>ANTECEDENTES</b>	3
<b>CONSIDERANDOS</b>	6
<b>I. COMPETENCIA</b>	6
<b>II. PROCEDENCIA</b>	7
a) Forma	7
b) Oportunidad	8

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar y Gerardo Cortés Sánchez

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2020, salvo precisión en contrario.

c) Improcedencia	8
<b>III. ESTUDIO DE FONDO</b>	9
a) Contexto	9
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	9
c) Síntesis de Agravios del Recurrente	10
d) Estudio de Agravios	10
<b>Resuelve</b>	22

## **GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Dirección Jurídica</b>	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

### **ANTECEDENTES**

I. El veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0421000189619, a través de la cual requirió lo siguiente:

1. Permisos o Licencias, de los puestos o negocios, que usan la vía pública, en una avenida en específico, ubicada dentro de dicha demarcación territorial
2. Su plan de recuperación de la vía pública, como lo indican las normas aplicables.

II. El once de diciembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio DG/SGMSP/JUDVP/0252/2019, de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Vía Pública, a través del cual dio respuesta a la solicitud, informando lo siguiente:

Respecto al punto 1, proporcionó parte del Padrón de Comerciantes registrados en el Sistema de Comercio en Vía Pública, sobre la avenida referida en la solicitud de información:

Nº	folio	cve_unica	fechaereg	nombre	subgiro	colonia	calle	entre calle 1	entre calle 2	clase	u.p	super	horario	L	M	Mi	J	V	S	D
13	1050	ECM3010502014	07/10/2014	ALBERTO REYES VALDEZ	DULCES, REFRESCOS Y AGUAS	SAN JOSE DE LOS CEDROS	JOSE MARIA CASTORENA	SAN JOSE DE LOS CEDROS	ANTONIO ANCONA	PERMANENTE	SEMIFUJO	2.16	06:00-22:00	X	X		X	X	X	X
14	1057	ECG3010572015	25/02/2015	ALEJANDRA LARA ROMAN	ARTICULOS PARA CELULAR	SAN JOSE DE LOS CEDROS	JOSE MARIA CASTORENA	CASTORENA	AHUEHUETES	PERMANENTE	SEMIFUJO	2.16	08:00-20:00	X	X		X	X	X	X
16		ECH3000091999	27/08/1999	ALFONSO LOPEZ MARTINEZ	BOTES	SAN JOSE DE LOS CEDROS	PRIMER TRAMO	JOSE MARIA CASTORENA	AHUEHUETES	Permanente	Semifijo	2	09:00-16:00						X	X
25	1104	ECA3011042016	06/10/2016	ANA MARIA SILVIA FERREIRA NORIA	QUESADILLAS	SAN JOSE DE LOS CEDROS	AV. SAN JOSE DE LOS CEDROS	JOSE MARIA CASTORENA	AHUEHUETES	PERMANENTE	SEMIFUJO	2.16	09:00-17:00	X	X		X	X	X	X
30	216	ECM3002161999	19/11/1999	ANGEL ROJO CALLEJAS	PAPAS FRITAS	SAN JOSE DE LOS CEDROS	PRIMER TRAMO	JOSE MARIA CASTORENA	AHUEHUETES	PERMANENTE	SEMIFUJO	2	16:00-21:00	X	X		X	X		
35	074	ECA0000741999	27/09/1999	ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ	TACOS	SAN JOSE DE LOS CEDROS	SEGUNDO TRAMO	AHUEHUETES	SAUCE	PERMANENTE	FUJO	4	11:00-23:00	X	X		X	X	X	X
37	1082	ECG3010822015	06/11/2015	ARMANDO MORALES M	CERRAJERIA	SAN JOSE DE LOS CEDROS	PRIMER TRAMO	JOSE MARIA CASTORENA	AHUEHUETES	PERMANENTE	SEMIFUJO	2.16	09:00-21:00	X	X		X	X	X	X
40	00079	ECM3008052007	11/05/2007	ARTURO DE JESUS VALDEZ	DULCES Y SEMILLAS	SAN JOSE DE LOS CEDROS	AV. SAN JOSE DE LOS CEDROS	AV. AHUEHUETES	JOSE MARIA CASTORENA	PERMANENTE	SEMIFUJO	2.16	11:00-20:00	X	X		X	X	X	X
47		ECW0000282017	05/11/2017	CANDELARIA HERNANDEZ TORRES	FLORES Y PLANTAS DE ORNATO	SAN JOSE DE LOS CEDROS	AV. SAN JOSE DE LOS CEDROS	AV. AHUEHUETES	JOSE MARIA CASTORENA	Permanente	Fijo	2.16	08:00-21:00	X	X	X	X	X	X	X
49		ECJ3000491999	23/09/1999	CARLOS S GALICIA	CALCULADORES,RELOJ ,ELIMINADORE	SAN JOSE DE LOS CEDROS	PRIMER TRAMO	JOSE MARIA CASTORENA	AHUEHUETES	Permanente	Semifijo	2	09:00-21:00	X	X		X	X		
53	5647	ECA0009252008	11/09/2008	CATY DIONICIO PRIMERO	FTE DE SODAS Y FRUTA DE TEMP	SAN JOSE DE LOS CEDROS	PRIMER TRAMO	JOSE MARIA CASTORENA	AHUEHUETES	PERMANENTE	FUJO	2	08:00-20:00	X	X	X	X	X	X	X

...

Respecto al punto 2, comunicó que personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental realiza recorridos constantes con la finalidad de evitar que comerciantes sin el permiso correspondiente se instalen en banquetas o en la vía pública, esto de acuerdo con los Objetivos señalados en el numeral III del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública.

**III.** El doce de diciembre de dos mil diecinueve, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del cual se inconformó, señalando que la respuesta no es completa, es acotada, limitada y parcial, se realizaron preguntas puntuales y la respuesta es parcial.

**IV.** El trece de diciembre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V.** El veintinueve de enero, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio ACM/UT/0224/2020 de misma fecha, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, a través del cual rindió sus alegatos, reiterando la legalidad de la respuesta impugnada.

**VI.** Por acuerdo de cinco de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos.

Por otra parte, el Comisionado Ponente, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerase necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que tuvo por precluído su derecho.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III,

6



IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; asimismo, de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que se impugnó el oficio DG/SGMSP/JUDVP/0252/2019, de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Vía Pública; de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la respuesta fue notificada el once de diciembre de dos mil diecinueve; también, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; finalmente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentran tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **once de diciembre de dos mil diecinueve**, por lo que en términos del artículo 236 de la Ley de Transparencia, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **doce de diciembre de dos mil diecinueve al diecisiete de enero de dos mil veinte**.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el **doce de diciembre de dos mil diecinueve**, esto es, al **primer** día hábil del cómputo del plazo.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



### TERCERO. Estudio de fondo

**a) Contexto.** La solicitud del recurrente consistió en que se le proporcionara la siguiente información:

1. Permisos o Licencias, de los puestos negocios, que usan la vía pública, en una avenida en específico, ubicada dentro de dicha demarcación territorial.
2. Su plan de recuperación de la vía pública, como lo indican las normas aplicables.

A lo que el Sujeto Obligado, respecto al primer requerimiento proporcionó parte del Padrón de Comerciantes registrados en el Sistema de Comercio en Vía Pública, sobre la avenida referida en la solicitud de información y respecto al punto 2, indicó que personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental realiza recorridos constantes con la finalidad de evitar que comerciantes sin el permiso correspondiente se instalen en banquetas o en la vía pública, esto de acuerdo con los Objetivos señalados en el numeral III del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública.

**b) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** El Sujeto Obligado a través del oficio ACM/UT/0224/2019, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, reiteró la legalidad de la respuesta impugnada.

**c) Síntesis de agravios del Recurrente.** Al respecto, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del cual se inconformó, señalando que la respuesta no es completa, es acotada, limitada y parcial, se realizaron preguntas puntuales y la respuesta es parcial.

**d) Estudio del Agravio.** Al tenor del **único agravio** expresado por el particular relatado en el inciso anterior, se estima necesario analizar, el contenido de la respuesta brindada a los dos requerimientos del particular para efectos de verificar si esta proporciona la información solicitada.

Ahora bien, respecto al punto 1 de la solicitud de información se observa que el interés del recurrente es obtener el permiso o licencia de los puestos en vía pública, que se encuentran ubicados en una avenida en específico.

En respuesta el Sujeto Obligado, proporcionó parte del Padrón de Comerciantes registrados en el Sistema de Comercio en Vía Pública, sobre la avenida referida en la solicitud de información, sin embargo, de la lectura realizada el requerimiento se observa que el interés del recurrente no va encaminado a obtener un listado donde se adviertan los puestos autorizados si no mas bien es obtener el permiso o licencia correspondiente.

En consecuencia, es evidente que el Sujeto Obligado, no atendió de manera adecuada la solicitud de información al remitir una respuesta que no es congruente al requerimiento señalado en la solicitud de información.

Expuesto lo anterior, es necesario hacer referencia al contenido en los artículos 11, 14 y 24, fracción II, de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los **principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.***

***Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.***

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.*

***Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:***

***II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;***

...

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Los Sujetos Obligados, deberán regir su actuar bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

- Que la entrega de la información deberá de ser accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender las necesidades del Derecho de Acceso a la información Pública.
- Los Sujetos Obligados deberán de responder sustancialmente las solicitudes de información que les son formuladas.

Determinado lo anterior, y al advertir que el interés del particular radica en obtener los permisos o licencias que autoricen el uso de la vía pública, para la instalación de puestos, se considera que esta información es concerniente a Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados, señaladas en la fracción XXIX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, el cual indica:

### **Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes**

**Artículo 121.** *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

**XXIX.** *Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, **especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;***

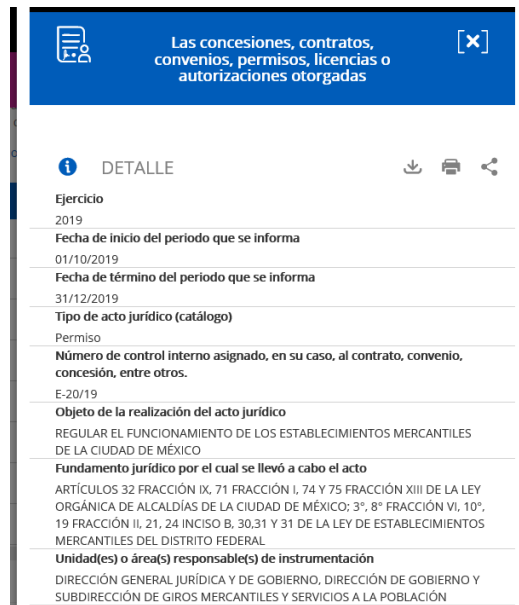
...

La cual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 antes descrito esta información deberá estar siempre disponible a los particulares, de manera actualizada en los sitios de internet de los Sujetos Obligados, como en la

## Plataforma Nacional de Transparencia.

Corroborando dicha situación, la investigación realizada por esta Ponencia al Portal del Sujeto Obligado, en el cual se advierte que efectivamente se encuentra publicada la información relativa a las Concesiones, Licencias, Permisos y Autorizaciones, establecidas como ya se señaló anteriormente en el artículo 121 fracción XXIX, de la Ley de Transparencia.

Del cual se advierte que dentro de estas se encuentran el hipervínculo que remite a la versión pública del permiso que fue debidamente autorizado por la Alcaldía para lo cual se inserta una muestra a manera de ejemplo de dicha información:



Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgadas	
<b>DETALLE</b>	
<b>Ejercicio</b>	2019
<b>Fecha de inicio del periodo que se informa</b>	01/10/2019
<b>Fecha de término del periodo que se informa</b>	31/12/2019
<b>Tipo de acto jurídico (catálogo)</b>	Permiso
<b>Número de control interno asignado, en su caso, al contrato, convenio, concesión, entre otros.</b>	E-20/19
<b>Objeto de la realización del acto jurídico</b>	REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<b>Fundamento jurídico por el cual se llevó a cabo el acto</b>	ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN IX, 71 FRACCIÓN I, 74 Y 75 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 3º, 8º FRACCIÓN VI, 10º, 19 FRACCIÓN II, 21, 24 INCISO B, 30,31 Y 31 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL
<b>Unidad(es) o área(s) responsable(s) de instrumentación</b>	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y SUBDIRECCIÓN DE GIROS MERCANTILES Y SERVICIOS A LA POBLACIÓN

Cláusula en que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico
ARTÍCULO 31 Y 32 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES
Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión
<a href="#">Consulta la información</a>
Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado
76,239.00
Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa
76239
Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año
<a href="#">Consulta la información</a>
Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda
<a href="#">Consulta la información</a>
Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso
<a href="#">Consulta la información</a>
Se realizaron convenios modificatorios (catálogo)
No
Hipervínculo al convenio modificatorio, si así corresponde
<a href="#">Consulta la información</a>
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO, DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y SUBDIRECCIÓN DE GIROS MERCANTILES Y SERVICIOS A LA POBLACIÓN
Fecha de validación
31/12/2019
Fecha de actualización
31/12/2019
Nota

ALCALDÍA DE CUAJIMALPA DE MORELOS  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO  
EXPEDICIÓN DE PERMISO PARA LA OPERACIÓN  
DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE IMPACTO VECINAL

No. DE FOLIO: E-20/19 No. DE EXPEDIENTE: 20/19

TITULAR: "COMEDERA DE PIEZAS", S.A. DE C.V.  
DENOMINACIÓN: SAKAI  
DOMICILIO: AVENIDA SANTA FE NÚMERO 428, LOCAL 7,  
COLONIA SANTA FE, CÓDIGO POSTAL 05348

GIRO: RESTAURANTE  
SUPERFICIE: 232 M<sup>2</sup> AFORO: 140 PERSONAS

OBSERVACIONES: EL PRESENTE PERMISO DEBE ESTAR A LA VISTA  
DEL PÚBLICO EN GENERAL, EL CUAL TENDRÁ QUE  
REVALIDARSE ANTES DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2022.

HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: PERMANENTE.  
HORARIO DE VENTA, CONSUMO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: A PARTIR  
DE LAS 9:00 HORAS Y HASTA LAS 2:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE.

ESTE PERMISO SE EXPIDE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN IX, 71  
FRACCIÓN I, 74 Y 75 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO; 2<sup>ª</sup> FRACCIÓNES XI, XII Y XVI, 3<sup>ª</sup>, 8<sup>ª</sup> FRACCIÓN VI, 10<sup>ª</sup> FRACCIÓNES A Y B, 19  
FRACCIÓN II, 24 INCISO II), 30 Y 31 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES  
DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO).

05 DIC 2019  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO  
ENTREGA  
05 DIC 2019

Por lo que es claro que el sujeto obligado si podía pronunciarse y entregar la información conforme fue requerido por el solicitante.

En consecuencia, de la simple lectura efectuada a la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es incuestionable que éste último debió de dar contestación de manera congruente al requerimiento planteado por la parte recurrente, dado que cuenta con posibilidades para pronunciarse, con lo cual dejo de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”<sup>4</sup>**

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de congruencia, el cual se traduce en la obligación de que los Sujetos Obligados deben realizar las acciones necesarias para atender de forma puntual, expresa y categórica, cada uno conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie, no aconteció. En este sentido, le asiste la razón al particular al señalar que el Sujeto Obligado no proporcionó la información conforme a lo solicitado, por lo que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte Recurrente.

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

Ahora bien, respecto al requerimiento 2 concerniente en obtener el Plan de recuperación de vía pública, conforme a lo establecido en las normas aplicables.

Del contenido de la respuesta se observa que la Alcaldía a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, se limitó a señalar que personal adscrito a dicha Jefatura realiza recorridos constantes con la finalidad de evitar que comerciantes sin el permiso correspondiente se instalen en banquetas o en la vía pública, esto de acuerdo con los Objetivos señalados en el numeral III del Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública.

Sin embargo, de la simple lectura realiza al pronunciamiento emitido por el Sujeto Obligado, se advierte que dicho pronunciamiento fue emitido por la unidad administrativa competente de acuerdo con las atribuciones establecidas en su Manual Administrativo, el cual establece:

**Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública.**

**Misión: Asegurar la regulación del comercio en vía pública, verificando el reordenamiento de establecimientos mercantiles formales e informales de la Demarcación.**

**Objetivo1:** Controlar permanentemente el incremento de comerciantes y ambulantes en Vía Pública de la Delegación, a través de constantes inspecciones.

**Funciones vinculadas al objetivo 1:**

Ejecutar el Programa de Reordenamiento en Materia de Inspección, Notificación, Asentamiento a Trabajadores no Asalariados, para el control de los comerciantes en vía pública.



Programar el retiro de bienes, enseres u obstáculos que se encuentren en la vía pública que representen riesgo, para garantizar el libre tránsito.

Presentar ante el juez cívico a los infractores que obstruyan la vía pública de manera reincidente o que cometan faltas graves, para cumplir con la normatividad vigente.

**Objetivo 2:** Inspeccionar constantemente que los espacios para venta en vía pública y los mercados públicos, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Funciones vinculadas al objetivo 2:**

Analizar las peticiones de la ciudadanía en materia de vía pública, para verificar el espacio propuesto, giro de venta y horario de actividades.

Administrar adecuadamente los mercados públicos, asentados en la Demarcación, para dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

Actualizar el archivo de expedientes de los giros mercantiles para un mejor control.

Sin embargo, su pronunciamiento no brindó certeza jurídica al recurrente, al ser muy limitativo y concreto, ello debido a que el recurrente requirió el Plan de recuperación de vía pública, y la Alcaldía únicamente se limitó a indicar que realizó una simple acción que es el de realizar recorridos constantes con la finalidad de evitar que comerciantes sin el permiso correspondiente se instalen en banquetas o en la vía pública.

O en su defecto debió indicar al recurrente, de manera fundada y motivada, si actualmente cuenta con un Plan de Recuperación de la Vía pública, y en caso contrario de manera detallada proporcionar las medidas que realiza para poder

recuperar la vía pública dentro de su demarcación territorial, para efectos de brindar certeza al recurrente respecto a que la información que recibió es fidedigna.

Al tenor de lo anterior, es necesario hacer referencia al contenido en los artículos 11, 14 y 24, fracción II, de la “*Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*”, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los **principios de certeza**, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta **sea accesible**, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.*

***Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

***II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;*

...

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Los Sujetos Obligados, deberán regir su actuar bajo los **principios de certeza**, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.
- Que la entrega de la información deberá de ser accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender las necesidades del Derecho de Acceso a la información Pública.
- Los Sujetos Obligados deberán de responder sustancialmente las solicitudes de información que les son formuladas.

En consecuencia, es claro que el Sujeto Obligado, no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos, antes citados, **al no brindar certeza jurídica**, omitiendo con ello observar lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, la cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. *Estar fundado y motivado***, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del

*acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo; ...” (sic)*

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, **situación que en la especie no aconteció**, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**<sup>5</sup>

Por lo tanto, la respuesta emitida vulneró el derecho de acceso a la información pública que le asiste al petionario, **resultando fundado el único agravio.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

De manera congruente con lo solicitado, proporcione:

---

<sup>5</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.

- La versión pública de los permisos o licencias, que autoricen la instalación de puestos, en la vía pública en la ubicación señalada por el recurrente en su solicitud, proporcionando si es el caso la liga electrónica donde se puedan consultar estos permisos.
- De manera fundada y motivada, informe cual es el Plan de recuperación de la vía pública que está implementando, y en su caso, de manera detallada proporcionar las medidas que realiza para poder recuperar la vía pública dentro de su demarcación territorial, para efectos de brindar certeza al recurrente respecto a que la información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente a esta resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

**CUARTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que así lo acrediten. Apercibido de que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de



Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de febrero de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**